c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de

abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

a) Beducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Ren-

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Ren-tas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de créapricación concreta de este beneficio a las operaciones de credito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bo-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

## BANCO DE ESPAÑA 7140

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,145	56,315
1 dólar canadiense	55,892	56,117
1 franco francés	13,273	13,328
1 libra esterlina	134,310	134,942
1 franco suizo	21,944	22,054
100 francos belgas	160,308	161,254
1 marco alemán	23,697	23,819
100 liras italianas	8,853	8,893
1 florin holandés	23,254	23,373
1 corona sueca	14,165	14,244
1 corona danesa	10.250	10,299
1 corona noruega	11,316	11,373
1 marco finlandés	15,791	15,884
100 chelines austríacos	333,402	336,409
100 escudos portugueses	228,696	231,273
100 yens japoneses	19,224	19,315

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se declara de utilidad pública el manantial «La Ideal I», de Firgas (Las Palmas). 7141

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Domingo González Arencibia, como Presidente de Aguas de Firgas, S. A.», domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria (Las

Palmas), por el que solicita la declaración de utilidad pública del agua del manantial «La Ideal I», emergente en el término

dei agua dei manantai «La Ideai I», emergente en el termino municipal de Firgas (Las Palmas);
Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua minorandicial. mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que

mes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas química, cuantitativa, cualitativa y bacteriológica, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterlor, el conjunto del expediente ha sido sometido, por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria), al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son suscepti-bles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973. el Reglamento General para el Régi-men de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Ex-plotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de

plotación de Manantiales de Āguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas frías, b'carbonatadas sódico-cálcico magnésicas, de acuerdo todo ello con los analisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad, ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas, han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España. Dirección

Minas, han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidraulicas y Consejo de la Minería,
Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el agua del manantial «La Ideal I», emergente en el término municipal de Firgas (Las Palmas), cuva declaración ha solicitado don Domingo González Arencibia, como Presidente de «Aguas de Firgas, S. A.», que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial. manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los Municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo 7142

Ilmo Sr.: El artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que en aquellas localidades donde se hubiese convocado concurso de centrales lecheras, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el Municipio por sí mismo de la higienización de la lecheras de la Coberne la leche, podrán prohibirse por el Ministerio de la Goberna-ción, previo informe de los Ministerios de Agricultura y Co-mercio, la venta de leche natural sin higienizar, siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus re-cogidas, capacidad de higienización y distribución, el abaste-cimiento de dispensaciones.

cogidas, capacidad de higienización y distribución, el abaste-cimiento de dichas localidades.

Resultando que por «Lácteas Montañesas, S. A.», de León se ha solicitado la ampliación de régimen de obligatoriedad de venta de leche higienizada a las localidades de Ponferrada, La Bañeza, Astorga y San Andrés del Rabanedo, con base de su-ministro por la citada Central lechera «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima», y por la Industria convalidada «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA); Visto el informe emitido por el excelentísimo señor Gober-nador civil de la provincia; los informes de los Alcaldes de las localidades afectadas, el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad:

Sanidad:

Considerando que «Lácteas Montañesas, S. A.», y «Lecherías Considerando que «Lacteas Montanesas, S. A.», y «Lecherias del Noroeste, S. A.», reúnen capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a los precitados Municipios, que cuentan con la recogida necesaria para ello sin menoscabo del abastecimiento de León (capital), a la que actualmente suministran conforme al régimen de obligatoriedad de higienización de leche, establecido por Orden de 23 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero); De conformidad con los informes emitidos por los Ministe-

rios de Agricultura y Comercio,

rios de Agricultura y Comercio,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha
tenido a bien disponer, a partir de los diez días siguientes a
la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del
Estado», queda establecido en los Municipios de: Ponferrada,
Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo, el régimen de
obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la probibición de su venta a granel conobligatoricad de nigienización de la leche destinada al adastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con base de suministro, por la Central lechera «Lácteas Montañesas. S. A.», y por el Centro de higienización convalidado «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

7143

ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para la construcción de una instalación de suministro de combustibles liquidos a embarcaciones pesqueras y de motonáutica en la zona de servicio del puerto de Sóller (Baleares).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del Puerto de Sóller. Superficie aproximada: 278 metros cuadrados. Destino: Construcción de una instalación de suministro de combustibles líquidos a embarcaciones pesqueras y de moto-

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas. Sabas Marín.

7144

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Duro Martino un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riegos

Don Pedro Duro Martino ha solicitado la concesión de un

Don Pedro Duro Martino ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Duro Mártino autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza, de 29,02 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 48,3680 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Soto», sita en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado proyecto de riego por aspersión de la finca «El Soto», en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Saez Vera, en octubre de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.304.192,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Se autoriza la utilización del aprovechamiento en jornada restringida de nueve horas treinta minutos diarios lo

jornada restringida de nueve horas treinta minutos diarios, lo cual supone la utilización de un caudal máximo de 73,52 litros por segundo, para el que han sido justificadas las instalaciones propuestas.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión

en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal cuendo see requerido para ello

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el Volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse anualmente una cantidad superior a 6.000 metros cúbicos por lectores venimente recode.

mente una cantidad superior a 6.000 metros cúbicos por lectárea realmente regada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de
explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario
las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de
los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe
de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue,
levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas
condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de
aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio
público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres
legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.-El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

dependencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—El caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas.consiguientes a su utilización, en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretenden y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización al-

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies especies.

Decimocuarta.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será de-vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—El Director general, por de-legación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7145

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Pont Costa un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Mayá, en término municipal de Mayá de Montcalp (Gerona), con destino a riegos por as-persión, usos domésticos, excepto bebida, y aten-ciones de aguado. ciones de ganado.

Don José Pont Costa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas en la riera de Mayá, en término municipal de Mayá de Montcalt (Gerona), con destino a riegos por aspersión, usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Pont Costa autorización para derivar un caudal de hasta 207.360 me-